



DECRETO

Expediente nº: 27206/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: PT- Subvención nominativa o directa

Órgano que resuelve: Concejalía del Área de Seguridad, Promoción de la Actividad Económica y el Empleo

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

JUSTIFICACIÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST), CON NIF G38534434, PARA EL EVENTO DENOMINADO "V CONGRESO NACIONAL DE F&B", REALIZADO LOS DÍAS 26 Y 27 DE MAYO DE 2025, POR IMPORTE DE SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 13 de mayo de 2025, (registro de entrada nº 2025-E-RE-14696), tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D. FRANCISCO JAVIER CABRERA AMADOR, provisto de DNI nº 43781096K, representando a la entidad ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST), con NIF G38534434, en la que solicita *"la concesión de subvención específica y directa, de carácter nominativo, contemplada en el Anexo I que desarrolla la base núm. 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio"*.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de julio de 2025, (registro de entrada nº 2025-E-RE-24177), tiene entrada en esta Administración nueva instancia suscrita por D. FRANCISCO JAVIER CABRERA AMADOR, provisto de DNI nº 43781096K, representando a la entidad ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST), con NIF G38534434, en la que se aporta una serie de documentación para completar el trámite de la subvención nominativa solicitada.

TERCERO.- Consta en el expediente la siguiente documentación aportada por la entidad:

- Memoria del "V Congreso Nacional de F&B".
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Agencia Tributaria Canaria (ATC) de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Certificado del Secretario Accidental del Ayuntamiento de Adeje, en el que se expone que la Asociación Círculo de Empresarios y Profesionales del sur de Tenerife, con NIF G38534434, no tiene débitos pendientes de pago en periodo ejecutivo.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.



- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario en la solicitud de subvenciones, suscrito por el representante de la entidad Círculo de Empresarios y Profesional del Sur de Tenerife (CEST).
- Memoria justificativa del "V Congreso Nacional de F&B".
- Documento de relación de gastos realizados en desarrollo del proyecto "V Congreso Nacional de F&B".
- Facturas y justificantes de pago bancarios.

CUARTO.- Con fecha 1 de agosto de 2025, se ha emitido Providencia de inicio por la Concejal del Área de Seguridad, Promoción de la Actividad Económica y el Empleo.

QUINTO.- Con fecha 4 de agosto de 2025, la Técnica Agente de Desarrollo Local, D^a. Elba Esther García Gámez, emite informe justificativo de la concesión de la subvención interesada. Concretamente, en dicho informe, la Técnica expone:

"Visto que con fecha 13 de mayo de 2025 (Registro de entrada nº 2025-E-RE-14696) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D^o FRANCISCO JAVIER CABRERA AMADOR provisto de DNI. Núm. 43781096K, en calidad de presidente y representando a la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST) con CIF. Núm. G38534434, sita en CL. BALEARES Nº1 CÓD. POSTAL: 38660 ADEJE, en la solicita "La concesión de subvención específica y directa, de carácter nominativo, contemplada en el Anexo 1 que desarrolla la base núm. 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio".

Vista la documentación presentada, se deduce que la subvención solicitada va destinada a la celebración del evento denominado "V CONGRESO NACIONAL DE F&B", los días 26 y 27 de mayo de 2025.

Vista la necesidad de subvencionar el evento denominado V CONGRESO NACIONAL DE F&B, puesto que se trata de un evento pionero en España y un motor de cambio y desarrollo sostenible, convirtiéndose hasta el momento en una plataforma de conocimiento y oportunidades que busca generar un impacto positivo en la industria agroalimentaria y en la economía local. El congreso concentra a unos 300 CEOs, los máximos responsables de la gastronomía de las principales hoteleras españolas y a los profesionales más influyentes del sector.

Visto que la celebración del evento V CONGRESO NACIONAL DE F&B se fundamenta en valores compartidos por la sociedad, promoviendo un desarrollo sostenible y sostenido que está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Su enfoque no solo abarca aspectos medioambientales, sino que también integra objetivos socioeconómicos como la redistribución de la riqueza a través del apoyo a productores locales, fomentando el concepto de "producto Km 0".

Visto que esta iniciativa de la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE, busca impulsar el crecimiento y desarrollo de la industria nacional de alimentos y bebidas (F&B), así como impulsar la excelencia en la hostelería y servir como una herramienta para un turismo más sostenible y comprometido con la identidad del territorio, a la vez que fomenta la innovación, conecta a los profesionales del sector y potencia los productos de proximidad.

Visto que la Asociación, que no persigue ánimo de lucro, tiene como objetivo fundamental la promoción, fomento, adecuación, remodelación, gestión y defensa a todos los niveles de todas las actividades empresariales y profesionales que se desarrollen en su ámbito territorial, así como contribuir al fomento, promoción y mejora de la zona Tenerife-Sur.



Visto que la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST) es una asociación multisectorial creada en 1.999 y compuesta por empresarios y profesionales autónomos con la finalidad de posicionar y defender públicamente los intereses del colectivo que representa, respetando siempre el criterio de interés general de la comarca. Su ámbito de actuación comprende los municipios de Fasnia, Arico, Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Vilaflor, Arona, Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide.

Teniendo en cuenta que las razones que justifican la concesión directa de esta subvención son:

- *El congreso busca asociarse con Adeje para consolidarse como una cita anual de innovación, desarrollo y excelencia en la industria de F&B. Adeje merece ser la sede porque tiene una de las mayores concentraciones de hoteles de 5 estrellas del mundo y es un epicentro de prestigio gastronómico en España, con más estrellas Michelin en hoteles que en cualquier otra parte de Europa.*
- *El evento se presenta como una plataforma para destacar el impacto positivo de la gastronomía en los hoteles y para impulsar la colaboración entre productores locales, establecimientos y líderes del sector. El congreso generará beneficios directos en el desarrollo económico del territorio, la innovación empresarial y la sostenibilidad del sector.*
- *El congreso de Adeje contará con un programa experiencial que conectará al sector primario y los productos de kilómetro cero con los grandes operadores. También se busca fortalecer la conexión entre el sector primario y la hostelería, promoviendo modelos de producción y consumo sostenibles.*
- *El congreso tendrá un alto impacto local, atrayendo inversiones y oportunidades de negocio para productores, distribuidores y operadores. Además, generará empleo y riqueza en el comercio y en las empresas locales de producción agroalimentaria y servicios de hostelería.*
- *El evento fortalecerá la imagen de Tenerife como un destino gastronómico de primer nivel y servirá para promocionar la gastronomía, la ecología, la artesanía y el patrimonio de las Islas Canarias.-*

Visto que en el Anexo I del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha destinado en la aplicación presupuestaria número 439/48900 OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) para la concesión de una subvención nominativa a la entidad ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST) con CIF. núm. G38534434.

Visto que, con fecha 31 de julio de 2025 (Registro de entrada nº 2025-E-RE-24177), tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D. FRANCISCO JAVIER CABRERA AMADOR provisto de DNI. Núm. 43781096K, en calidad de presidente y representando a la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST) con CIF. núm. G38534434, en la que expone que "En respuesta a solicitud de presentación de documentación para completar trámite en subvención nominativa solicitada por el Cest (nº de registro 2025-E-RE-214696, de fecha de entrada documentación inicialmente solicitada: 13 de mayo de 2025), correspondiente al evento V CONGRESO NACIONAL CLAVE F&B Y II PREMIOS MEJOR MAITRE DEL AÑO, celebrado el pasado mes de mayo de 2025, en las instalaciones del CDTCA en Adeje" y solicita que "Se dé conformidad respecto a documentación requerida en dicha subvención nominativa solicitada, y de esta manera se nos facilite definitivamente la correspondiente previsión de pago de subvención referenciada".

Vista la DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA de los gastos asumidos para el desarrollo del proyecto "V CONGRESO NACIONAL CLAVE F&B", celebrado los días 26 y 27 de mayo de 2025, a los efectos de que se declare justificación de la citada subvención, se emite el siguiente informe:



I.- El objeto y la fundamentación del otorgamiento de una subvención directa a la entidad ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE, para el desarrollo del proyecto "V CONGRESO NACIONAL CLAVE F&B" es, fundamentalmente, el fomento y desarrollo de todas las actividades relacionadas con la gastronomía en Canarias, dentro de las competencias que art. 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local confiere al Municipio.

Además, la entidad ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE busca, a través de la ejecución del proyecto "V CONGRESO NACIONAL CLAVE F&B", impulsar el crecimiento del sector, promoviendo la excelencia en la hostelería y fomentando un turismo más sostenible y comprometido con la identidad del territorio. Para ello, reúne a los máximos responsables de la gastronomía de las principales hoteleras españolas y a influyentes profesionales del sector. El congreso se enfoca en valores como el desarrollo sostenible, el apoyo a productores locales y el fomento del "producto Km 0", posicionando la gastronomía como un pilar fundamental de la cadena de valor turística y como un escaparate de la identidad cultural. El evento se celebró en Adeje, un municipio que se destaca por su concentración de hoteles de 5 estrellas y su prestigio gastronómico. Además, en el marco del congreso, también se celebró la gran final de los Premios Nacionales al Mejor Maître de Hotel, un hito que destaca la importancia del servicio en la alta gastronomía

El otorgamiento de subvenciones a la entidad ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE por parte de esta Administración contribuye a su sostenimiento, dando respuesta así a las demandas de estos colectivos que llevan a cabo una importante función social y de estímulo del bienestar de los vecinos del municipio a través de la realización de una labor dinamizadora y de aprendizaje en el campo en el que desarrollan su actividad. Es de suma importancia el desarrollo de estas entidades así como su nivel de colaboración con este Ayuntamiento en los actos que se planifican anualmente o colaborando activamente en su organización.

II. Tras el análisis de la documentación presentada (memoria de las actividades desarrolladas, memoria económica, facturas justificativas y justificantes de pago de las mismas) por la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE, y habiendo cotejado dichos documentos justificativos, se observa que los mismos se corresponden con gastos subvencionables relacionados con las actividades que se han realizado dentro el proyecto "V CONGRESO NACIONAL CLAVE F&B".

Examinada la documentación presentada, SE VALIDA la siguiente relación de gastos realizados por un importe total de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.065,94€), por lo que esta Técnica que suscribe, considera que la misma es suficiente para entender que el beneficiario ha justificado correctamente los gastos realizados.

N.º factura	Concepto	N.I.F.	Acreedor/a	Fecha de factura	Fecha de Pago	Importe de factura
2025-0128	Alquiler de equipo técnico audiovisual	B72461387	Audioluzcalle13 SL	28/05/2025	04/06/2025	4.019,56
2025/24	Servicio de fotografía y video	45706810Z	Horacio González Díaz	02/06/2025	06/06/2025	2.046,38
TOTAL GASTOS				6.065,94€		

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone que se apruebe la concesión de la subvención prevista en el presupuesto por un importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00€), concediéndose el importe indicado a la entidad CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE



TENERIFE (CEST) con CIF. núm. G38534434, para el desarrollo del proyecto "V CONGRESO NACIONAL CLAVE F&B".

Asimismo, y atendiendo a la documentación justificativa presentada, la Técnico que suscribe, considera que la entidad CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST) ha justificado correctamente los gastos realizados dentro el proyecto "V CONGRESO NACIONAL CLAVE F&B", valorando positivamente la justificación de la subvención a conceder a la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE, con CIF núm. G3878109J, por un importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00€), en los siguientes términos:

Importe de subvención a conceder: 6.000,00€

Importe justificado: 6.065,94€

Es todo cuanto se ha de informar, salvo mejor parecer".

SEXTO.- Analizadas las vigentes bases de ejecución del presupuesto municipal, se observa que el Ayuntamiento de Adeje ha incorporado en el Anexo I de las mismas (desarrollo de la Base 21 y 32 de las Bases de ejecución del presupuesto), la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000 €) para destinar u otorgar nominativamente una subvención a la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST), con cargo a la partida presupuestaria número 439/48900 OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS.

Por consiguiente, la subvención directa que se pretende, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €) a la entidad ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST), tendría encuadre en la citada partida prevista en los presupuestos para tal fin.

A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito Nº 12025000029706 de fecha 5 de agosto de 2025, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €).

SÉPTIMO.- De la documentación obrante en el Servicio de Desarrollo Económico de este Ayuntamiento, se comprueba que la entidad solicitante fue destinataria de una subvención para el ejercicio 2024, habiéndose declarado su justificación mediante Decreto nº SPE 2025-0380, de 13 de marzo de 2025, de la Concejal del Área de Seguridad, Promoción de la Actividad Económica y el Empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS.) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales





· Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

· Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

· Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008)

II.- Objeto

El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST), a fin de poder llevar a cabo el evento denominado "V CONGRESO NACIONAL DE F&B".

III.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios se la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3 /2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.





f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

"3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."



Por su parte, la Base 32ª de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

"(...) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente".

IV.- Procedimiento de concesión

La Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22.2 del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, las que vengan impuesto por una norma de rango legal o aquellas otras en las que se acredite un interés público, social económico o humanitario.

Particularmente dicho artículo dice así:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria."

En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión, debemos de acudir en primer lugar al anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente, por el cual se desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones", el cual contempla con cargo a la partida presupuestaria número 439 /48900 OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS, la posibilidad de otorgar nominativamente una subvención a la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST) NIF.: G38534434".



Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuesto de esta Corporación para tal fin.

En este sentido se manifiesta además por la Técnica en su memoria justificativa al señalar que: "Visto que en el Anexo I del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha destinado en la aplicación presupuestaria 439/48900 OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES /OTRAS TRANSFERENCIAS la cantidad SEIS MIL EUROS (6.000 €) para la concesión de una subvención nominativa a la entidad ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST) NIF.: G38534434".

Por otra parte, el art. 28 de la LGS dispone respecto a la forma de canalizar estas subvenciones directas:

"1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."

En el presente supuesto de hecho pues, parece más efectivo de cara a acelerar y simplificar la tramitación del expediente administrativo, que la presente subvención se canalice a través de la resolución administrativa mediante la que se otorgue. En cuanto al contenido al que ésta debe hacer alusión, debemos remitirnos a lo dispuesto con carácter general para las subvenciones nominativas en el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

V.- Justificación de la subvención

En este sentido debemos remitirnos al artículo 30 de la LGS, el cual dispone que:





"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley."

Por su parte, la Base 32ª de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justificación de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

"Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que





otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

(...)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004."

VI.- Procedimiento de reintegro

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que *"El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley".* Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.





c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."

Por otra parte, las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su mentada Base 32º, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:

"Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:





- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.

Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones”.

Asimismo, el procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

VII.- Publicidad de las subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS:

"1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento. El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas. Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incurso en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas.





*Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:*³

a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos.

b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma.

c) En las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local.

(...)”

Asimismo, el artículo 57, apartado f) “Infracciones Graves”, establece que Constituyen infracciones graves las siguientes conductas: “(...) *La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones*”.

Por su parte, el Capítulo II de la citada ley que lleva como rúbrica “De las sanciones” establece en el apartado tercero del artículo 62 que *“Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación”*.

Por su parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones, establece en su artículo 30 “Publicidad de las subvenciones” que:

“La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

Nos encontramos en el presente expediente ante una subvención otorgada directamente por estar prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación, según lo expuesto en este informe, siendo por lo tanto, de la misma manera obligatoria su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos analizados.

Asimismo, la obligación de publicidad de la subvención por parte del beneficiario viene recogida en el artículo 14.1.h) de la LGS, en relación con el artículo 18.4 del mismo cuerpo legal, que dispone que *“Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”*

En los mismos términos se pronuncia el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, estableciendo que:

“1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.





Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación”.

VIII.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, de acuerdo con la redacción dada en la ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto a la competencia orgánica, debemos de tener en cuenta que la misma corresponde a la Junta de Gobierno Local cuando la cuantía de la subvención a otorgar supere el límite fijado en la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios (esto es, la cuantía de 15.000 €, de conformidad con el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Por tanto, cuando no supere dicha cantidad (los 15.000 €) la competencia para la concesión de subvención, aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias (así como, en su caso, aprobar la correspondiente justificación de las mismas), recae en los Concejales de Área, de conformidad con el punto dispositivo segundo, apartado g), del Decreto de Alcaldía nº ALC/196 /2023, de 30 de junio (publicado en el BOP núm. 83 de 10 de julio de 2023).

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo expuesto, es competente para la justificación y concesión de la presente subvención directa la Concejal del Área de Seguridad, Promoción de la Actividad Económica y el Empleo por cuanto la cuantía de la presente subvención (6.000 €) no supera el límite fijado para el contrato menor de servicios (15.000 €).

Vista la propuesta de resolución PR/2025/10014 de 6 de agosto de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de agosto de 2025.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/196/2023, de 30 de junio (BOP núm. 83, de 10 de julio de 2023), modificado por el Decreto número ALC/100/2024, de 1 de julio (BOP núm. 83, de 10 de julio de 2024), **HE RESUELTO:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- APROBAR la justificación de los gastos realizados por la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST), con NIF G38534434, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €), para la realización del evento denominado “V CONGRESO NACIONAL DE F&B”, celebrado los días 26 y 27 de mayo de 2025, y, en consecuencia,

SEGUNDO.- CONCEDER a la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST), con NIF G38534434, la subvención nominativa prevista en los presupuestos de esta Corporación para el ejercicio 2025, para la realización del evento denominado “V CONGRESO NACIONAL DE F&B”, celebrado los días 26 y 27 de mayo de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria número 439/48900 “OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES /OTRAS TRANSFERENCIAS”, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €).





TERCERO.- AUTORIZAR y DISPONER el GASTO por importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €) en concepto de subvención directa a favor de la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST), con NIF G38534434, con cargo a la aplicación presupuestaria número 439/48900 "OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS" del presupuesto de gastos en vigor de la Corporación, a cuyos efectos se ha emitido el documento contable con número de retención de crédito 12025000029705, de fecha 5 de agosto de 2025.

CUARTO.- RECONOCER la OBLIGACIÓN por importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €) a favor de la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL SUR DE TENERIFE (CEST), con NIF G38534434, con cargo a la aplicación presupuestaria número 439/48900 "OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS" del presupuesto de gastos en vigor de la Corporación, a cuyos efectos se ha emitido el documento contable con número de retención de crédito 12025000029705, de fecha 5 de agosto de 2025.

QUINTO.- DAR TRASLADO de los presentes acuerdos a la Intervención de Fondos Municipal para su cumplimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- PUBLICAR en la **BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES** el otorgamiento de la citada subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, así como en el apartado f) del artículo 57, y en el apartado tercero del artículo 62 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR los acuerdos que resulten al interesado.

Lo mando y firma en la Histórica Villa de Adeje.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

